



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SNGR-005-2013

ING. JOSÉ LUIS ASENCIO MERA
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (S)

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar



situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la





emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de Abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la Figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 10 de Septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de Septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 20 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, mediante acuerdo ministerial No. SNGR-006-2013, de fecha tres de junio de 2013, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer en su calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos acordó:

“Artículo 1.- Artículo 1.- ENCARGAR al ingeniero JOSE LUIS ASECIO MERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0920936937, la representación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, otorgándole las facultades inherentes y propias de la máxima autoridad institucional, desde el 4 de junio del 2013 hasta mi retorno de la licencia con remuneración por enfermedad y de esta forma me subrogue durante dicho período.”

Que, mediante memorando No. SNGR-DPGR-O-2013-0262,, de fecha 4 de junio de 2013, el Director Provincial de Gestión de Riesgos de Orellana, informa al Lic. Felipe Bazán, Subsecretario de Respuesta lo siguiente:

“Estimado señor Subsecretario, como es de su conocimiento, a causa de un deslizamiento de tierra ocurrido el día viernes 31 de mayo de 2013 en el Km. 95 vía Lago Agrio – Quito, sector Reventador, cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos a las 09h00, se produjo una rotura en una de las tuberías del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), producto del mismo, se



derramaron alrededor de 10.000 barriles de crudo, los cuales afectaron al Río Napo, vertiente de agua que abastece a los cantones de Aguarico, Joya de los Sachas y Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, exponiendo la salud y la vida de la ciudadanía.

Esta catástrofe ha afectado a la población, produciendo que no tenga una fuente de agua segura para el consumo humano ni para sus tareas diarias, afectando su diario vivir y poniendo en riesgo la salud de toda la población, toda vez que la misma no puede consumir agua potable de las vertientes naturales que diariamente abastecen a la zona, es necesario acotar que luego del análisis realizado por las diversas instituciones en el COE Provincial y Cantonal, los mismos han sugerido se proceda con la declaratoria de emergencia en las jurisdicciones cantonales Francisco de Orellana y Aguarico.

Por lo expuesto, la DPGR Orellana, solicita se declare el estado de emergencia en los sectores antes mencionados, debido a que se necesita intervenir de manera inmediata y oportuna para salvaguardar la vida de la ciudadanía afectada por dicho desastre”

Que, el informe emitido por el Licenciado Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario de Respuesta de la SNGR, de fecha 4 de junio de 2013 indica lo siguiente:

“Mediante memorando Nro. SNGR-DPGR-O-2013-0162-M, el señor Director Provincial de Gestión de Riesgos de la Provincia de Orellana, informa a la Subsecretaría de Respuesta la situación que se suscita en la provincia de Orellana, causada por el derrame de crudo en el río Napo, el mismo que ha contaminado la vertiente de agua natural que abastece a la población adyacente, poniendo en peligro la vida de los residentes del sector, ya que al momento no pueden consumir agua potable para su consumo y sus actividades diarias.

Acogiendo el informe del señor Director Provincial de Gestión de Riesgos, Sr. Gerardo Espín Zamora, sugiero a Ud., se declare la situación de emergencia en la provincia de Orellana y Sucumbíos, con la finalidad de dar atención eficaz e integral a la ciudadanía, agilizando los procesos administrativos y financieros que la atención a la población requiera, debido a la afectación que se está presentando a causa de la contaminación del Río Napo”.

Que, por los considerandos expuestos y por ser pública y notoria, es prioritaria la compra de bienes, contratación de servicios, y, ejecución de obras, así como dar la correspondiente ayuda humanitaria en las provincias de Orellana y Sucumbíos, ya que constituye una situación de emergencia y en consecuencia amerita el acometimiento de acciones por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para la remediación de dicha situación de emergencia por los accidentes ocurridos y la catástrofe acaecida por la rotura en una de las tuberías del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), con las consecuentes derivaciones de contaminación en los ríos Coca y Napo, exponiendo la salud y la vida de la ciudadanía que habitan en las referidas provincias.

Por lo que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

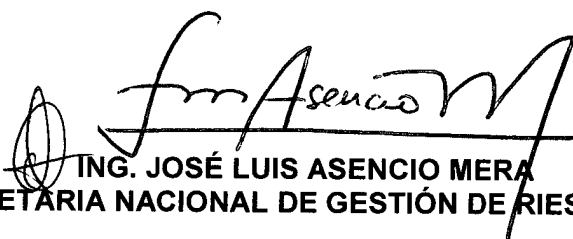
RESUELVE:





- Art. 1.-** **ACOGER** los Informes presentados por la Dirección Provincial de Gestión de Riesgos de Orellana y la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Art. 2.-** **DECLARAR** la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en las provincias de Orellana y Sucumbíos, ubicados en la provincia de Orellana, de conformidad a los Informes presentados y los que se presentaren por la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos y la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Art. 3.-** Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios; y, ejecución de obras que se requieren para superar esta emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.-** **DISPONER** a la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos y a la Subsecretaría de Respuesta presentar los correspondientes presupuestos referenciales para acometer en la remediación de la emergencia declarada.
- Art. 5.-** **DISPONER** la Publicación de esta Resolución de Emergencia en el Portal COMPRAS PUBLICAS.
- Art. 6.-** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en Guayaquil, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece.


ING. JOSÉ LUIS ASENCIO MERA
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (S)



SALADO: 8-00-0000

1-000 RACIONES

3-000 galones con agua

600 recipientes